

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

ORDENANZA NUM. 13

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios propios del Cementerio.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

BASE IMPONIBLE

Art. 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

- 1.- Inhumaciones, reinhumaciones y derechos de enterramiento.
- 2.- Exhumaciones.
- 3.- Cierres de sepulturas y colocación de atributos.
- 4.- Limpieza de restos en panteones.
- 5.- Transmisión de panteones.
- 6.- Cesión temporal de sepulturas, nichos, columbarios y cinerarios.

TIPO

Art. 5.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

CUOTA

Art. 6.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 7.- Al reinhumar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros Cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Art. 8.- Las cenizas procedentes de incineraciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta Ordenanza el tratamiento de inhumación de restos.

Art. 9.- Las licencias concedidas para enterramientos de restos en nichos o columbarios ya ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva autorización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 10.- Regirán como normas complementarias, en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, el Reglamento del Cementerio y las Disposiciones de Policía Sanitaria Mortuoria".

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE 1 - INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

* En panteones	120,00
* En nichos	58,35
* En tierra	120,00

EPIGRAFE 2 - EXHUMACIONES

* De restos	16,75
* De cadáveres	55,00

EPIGRAFE 3 - CIERRES DE SEPULTURAS Y COLOCACIÓN DE ATRIBUTOS

Cierres de sepulturas con pilastras, barras, losas sepulcrales y colocación de lápidas, estatuas, cruces y demás atributos y en general toda clase de construcción que se coloque sobre las sepulturas, por derechos de colocación	8,40
--	------

EPIGRAFE 4 - LIMPIEZA DE RESTOS EN PANTEONES

* Por un resto	16,75
----------------	-------

EPIGRAFE 5 - PANTEONES, SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

5.1 Panteones:	
*Cesión uso del terreno durante 25 años para la construcción de panteón simple (2,5x m) o doble (2,5x2 m), por m ²	586,00
* Única prorroga por otros 25 años, por m ² .	586,00
5.2 Sepulturas en tierra:	
* Cesión uso del terreno durante 25 años, (2,5 x m) o doble (2,5 x 2 m), por m ²	480,20

5.3	Nichos	
	* Concesiones por 10 años, con una única prórroga	
	- Cesión temporal por 10 años	287,35
	- Única prórroga por otros 10 años	327,80
5.4	Columbarios y cinerarios:	
	* Concesión por 10 años, sin prórroga	157,00